

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

JEFATURA AGRONÓMICA

Circular.

Por la presente interés de todos los Alcaldes de la provincia, que, por medio de bandos, edictos, etc., den la mayor publicidad a la Orden Circular de la Dirección general de Agricultura de fecha 14 de octubre de 1932, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 18 del mismo mes y año, así como en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia del día 14 de noviembre de 1932 número 268, relacionada con las nuevas plantaciones de viñedo, haciendo ver a los interesados la obligación que tienen de solicitar autorización de este Gobierno Civil, con arreglo al modelo que se publicó al final de dicha Circular.

Al mismo tiempo indico a los señores Alcaldes la obligación que tienen de remitir a la Jefatura de la Sección Agronómica relación detallada de los agricultores que solicitaron la oportuna autorización de las Alcaldías para proceder al arranque de cepas, indicando nombre de la parcela donde se hayan arrancado, extensión de ella, cabida total y número de cepas arrancadas.

Se advierte que no se informará favorablemente ningún expediente de concesión para plantar nuevas viñas, cuando se trate de vitiicultores que procedieron al arranque de cepas sin la correspondiente autorización de las Alcaldías respectivas.

Burgos 3 de febrero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Circulares.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 41 de la vigente Ley de Caza de 16 de mayo de 1902, y de conformidad con el informe emitido por la Comandancia de la Guardia Civil de Vadocondes, he tenido a bien conceder autorización al Alcalde de La Vid, para que pueda emplear estricnina, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y con el fin de que dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de esta Circular, se entablen cuantas reclamaciones se estimen oportunas por quien se considere perjudicado en sus derechos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 3 de febrero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 41 de la vigente Ley de Caza de 16 de mayo de 1902, y de conformidad con el informe emitido por la Comandancia de la Guardia Civil de Quintanar de la Sierra, he tenido a bien conceder autorización al Alcalde de Neila, para que pueda emplear estricnina, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y con el fin de que dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de esta Circular en el B. O. de la provincia, se entablen cuantas reclamaciones se estimen oportunas por quien se considere perjudicado en sus derechos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista,

Burgos 3 de febrero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 41 de la vigente Ley de Caza de 16 de mayo de 1902, y de acuerdo con el informe emitido por la Comandancia de la Guardia Civil de Santo Domingo de Silos, he concedido autorización al Alcalde de Santibáñez del Val, para que pueda emplear estricnina, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por dicho término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y con el fin de que dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de esta Circular en el B. O. de la

provincia, se entablen cuantas reclamaciones se estimen oportunas por quien se considere perjudicado en sus derechos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 4 de febrero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

SECRETARIA DE ORDEN PUBLICO

Licencias de Caza.

Hallándose vigente la Orden de la Junta Técnica del Estado, de fecha 6 de marzo de 1937, inserta en el «Boletín Oficial», número 140, se recuerda que todas las solicitudes que se cursen para la obtención de licencias de caza y para cazar, deben ir acompañadas de certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes; requisito indispensable para su concesión.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Burgos 3 de febrero 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Diputación Provincial

NEGOCIADO DE HACIENDA

Cédulas personales.

Habiendo transcurrido en la mayoría de los Ayuntamientos de la provincia el período voluntario de cobranza de cédulas personales de 1940, recuerdo a los Sres. Alcaldes de los municipios que se encuentran en dicho caso, la obligación que tienen de liquidar la recaudación del impuesto, por ser los Ayuntamientos meros depositarios de tales fondos.

Se les concede un plazo improrrogable de quince días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para que ingresen en arcas provinciales el importe de referida liquidación, en evitación de las responsabilidades que de su incumplimiento puedan derivarse.

Burgos 1.º de febrero de 1941. = El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

TESORERIA DE HACIENDA

Por el presente se hace saber para conocimiento de Ayuntamientos y contribuyentes a quienes pueda interesar, haber sido nombrados Recaudadores-Auxiliares de la zona de Villadiago, D. Cesáreo Sáenz de Miera Calderon, D. Antonio Gómez Hidalgo y don Ramón Diez Palacios, habiendo cesado en el mismo cargo el que lo desempeñaba con tal carácter D. Manuel Martínez González.

Burgos 1 de febrero de 1941. = El Tesorero de Hacienda, José García.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Prórroga, durante un año, de la prohibición de uso de toda clase de redes para la pesca en el tramo del río Arlanzón comprendido entre el Pantano de su nombre y la desembocadura del Arroyo de los Arcos.

El Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, con fecha 28 de enero último, comunica a esta Jefatura la orden del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, de igual fecha, que es como sigue:

«Vista la instancia que con fecha 16 del corriente eleva a este Ministerio la Sociedad de Cazadores y Pescadores de Burgos y su Provincia, domiciliada en aquella ciudad, calle del Almirante Bonifaz número 15.

Resultando: Que en la instancia de referencia se solicita sea prorrogada por otros cinco años la prohibición de pescar con toda clase de redes en un trozo del río Arlanzón, comprendido entre el pantano de su nombre y la desembocadura del Arroyo de los Arcos, que fué acordada por este Ministerio con fecha 27 de enero de 1936.

Resultando: Que dicha prohibición fué acordada previos todos los asesoramientos e información pública a tal respecto.

Considerando: Que la presente instancia es favorablemente informada por la Jefatura del Servicio Piscícola de Burgos, quien manifiesta tiene la evidencia de que ello es conveniente para la conservación y fomento de la riqueza piscícola del río Arlanzón y redundará

en beneficio de los que hoy pudieran oponerse a esta medida, y que por codicia e ignorancia amenazan destruir en corto plazo una fuente de riqueza cuya desaparición serían luego los primeros en lamentar.

Considerando: Que aun siendo afinadas las consideraciones de la Jefatura en su informe, no es conveniente sostener por largos plazos de tiempo acuerdos de carácter excepcional con arreglo a la vigente Ley de Pesca Fluvial.

Considerando: Que se halla en estudio la nueva Ley de Pesca en que se darán normas para la mejor defensa de la riqueza piscícola de los ríos habitados por salmónidos, dentro de las cuales encontrará normal solución el problema planteado en el tramo en cuestión del río Arlanzón,

Este Ministerio ha dispuesto se prorrogue por un solo año la prohibición acordada en 27 de enero de 1936 en sus dos apartados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, debiendo publicar dicha disposición en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y rigurosa observancia.

Burgos, 1 de febrero de 1941.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, en el expediente promovido por don Lope Santamarina Beato, sobre declaración de herederos de doña Gorgonia Beato Pérez, se ha acordado anunciar la muerte sin testar de ésta, ocurrida en Palacios de Benaver, el día nueve de agosto de mil novecientos cuarenta, en estado de viuda de D. Rafael Gómez Mejias, de cuyo matrimonio no dejó sucesión, y que los que reclaman su herencia son

sus primos carnales D. Lope Santamarina Beato, D. Simón Beato Santamarina, D.^a Josefa del Rio Beato, D. Primitivo Beato Maté, D.^a Sabina Beato Santamarina y D.^a Quintina Beato Maté. primos por línea paterna y D. Eloy Pérez Pérez, primo carnal por línea materna; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro de treinta días, lo que verificarán presentando los correspondientes documentos acompañados del árbol genealógico.

Burgos 30 de enero de 1941.—El Secretario, Emiliano Corral. = V.^o B.^o.—El Juez de 1.^a instancia, Antonio de Vicente Tutor.

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y como como comprendido en el número 1.^o del artículo 855 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo a Antonio García Pérez, de 47 años de edad, casado, natural de

Briviesca, de profesión comerciante, y José de la Fuente, natural de Palma, cuyas demás circunstancias se ignoran, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarles el auto de procesamiento, recibirles declaración indagatoria y ser reducidos a prisión, en la causa que con el número 315 del año 1940 instruyo por el delito de estafamiento, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios a que hubiere lugar, con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca de los mencionados sujetos Antonio García Pérez y José de la Fuente, comunicando a este Juzgado, caso de ser habidos, su actual residencia.

Burgos 1.^o de febrero de 1941.—El Juez de Instrucción, Antonio de V. Tutor y de Guelbenzu.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

Jefatura de Minas

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Burgos se ha servido decretar, en el día de la fecha, la aprobación del expediente de registro minero de carbón nombrado «Arlanzón», núm. 3.541, sito en los términos de Arlanzón, Mozoncillo y Salguero de Juarros, de esta provincia de Burgos, y disponer que en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en la Jefatura de Minas del Distrito el papel de pagos al Estado por estampación del sello en el título de propiedad y derechos de pertenencias demarcadas.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados a los efectos consiguientes. Palencia 1 de febrero de 1941.—El Ingeniero Jefe, R. Bofín.

Nombre del registro	Mineral	Número	PROPIETARIO	Vecindad del interesado	Pertenencias demarcadas	DERECHOS		TOTAL — Pesetas
						Título — Pesetas	Superficie — Pesetas	
Arlanzón	Carbón	3541	D. Mariano Martínez de Simón.	Burgos	1.413	772'80	1.413	2.185'80

ANUNCIOS OFICIALES

Comisión Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria en Burgos

La Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria, de acuerdo con la C. A. M. P. S. A. ha abierto un concurso Nacional para proveer entre Caballeros Mutilados 26 Surtidores de Gasolina, vacantes en la Península.

Los Caballeros Mutilados a quienes interese solicitar las mencionadas vacantes, pueden presentarse en la Comisión Provincial (Palacio de la Diputación) y Comarcales, a examinar las condiciones del mismo e informarse de la documentación que habrán de presentar en sus respectivas Comarcales, en el plazo de 30 días, a partir de primero de febrero en curso.

Burgos, 5 de febrero de 1941.—El Presidente, P. O. El Comandante Vocal Militar, Víctor Calderón.

Delegación de Industria de la provincia de Burgos.

Nuevas Industrias.—Grupo 1.^o, Apartado B.

Resolución de expediente.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por D. Dámaso Peña Rámila, vecino de Burgos, en solicitud de

autorización para el establecimiento de una industria de fabricación de jabón común, con una producción de 300 kilos diarios, sita en Burgos, calle carretera de Arcos.

Resultando que en el expediente en cuestión se han cumplido los preceptos que señalan el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y Orden de 12 del mismo mes, que regulan las instalaciones de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes;

Resultando que la industria solicitada se halla comprendida en el Grupo 1.^o, Apartado B. de la clasificación establecida en las citadas disposiciones, correspondiendo, por tanto, a esta Delegación la resolución del expediente;

He acordado autorizar a D. Dámaso Peña Rámila, vecino de Burgos, para instalar una industria de fabricación de jabón común, con una producción de 300 kilos diarios, sita en Burgos, calle carretera de Arcos, bajo las condiciones generales siguientes:

1.^a La presente autorización es sólo válida para el peticionario de referencia.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

3.^a Una vez terminada la instalación de la industria solicitada, el interesado lo comunicará a esta Delegación de Industria, para proceder a la extensión del correspondiente acta de reconocimiento y autorización de su funcionamiento.

4.^a No podrán realizarse modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados o traspasos de la misma, que no sean previamente autorizados por esta Delegación.

5.^a La presente autorización no implica la obligación de suministro de cupo de primera materia por los Organismos Reguladores, que no podrá ser solicitado en tanto que las circunstancias actuales no lo permitan.

6.^a La puesta en marcha de la industria proyectada deberá ser efectuada en el plazo máximo de un mes, pasado el cual sin haberlo efectuado, quedará anulada.

Burgos 1 de febrero de 1941.—El Ingeniero jefe, Antonio López Monís.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general en 13 de diciembre de 1930, con los números 292.939 de entrada y 124.000 de registro, correspondientes a un depósito de 12.500 pesetas, amortizable 3 por 100, constituido por D. Angel Arranz Cornejo, de su propiedad, para garantía de las obras de ejecución y continuación de Santo Domingo de la Calzada a Fonseca, Madrid a Francia, parte comprendida en la provincia (Burgos), a disposición de la Dirección General de Obras Públicas (hoy Caminos),

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y el *Boletín Oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 30 de enero de 1941.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al .. 1'00 por 100
En libreta, al 2'00 por 100
A seis meses, al ... 2'50 por 100
A un año, al 3'00 por 100

1

IMPRESA PROVINCIAL